

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N°020-2025-OGAF/MDCH

Chilca, 04 de Febrero del 2025

EL JEFE DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – CAÑETE;

VISTO:

Que, con Orden de Servicio N°0002038, de con fecha 27 de octubre del 2023, Carta N°040-2023-WCHP, de fecha 29 de noviembre del 2023, Informe N° 074-2024-ING.JL. JF de 05 de diciembre del 2023 de la Sub-Gerencia de Obras Públicas y Proyectos, Carta N°231-2023-SGOPYP-GDU-MDCH, de fecha 06 de diciembre del 2023, Informe N°005-2025-GDU/MDCH, de fecha 08 de enero del 2025, Carta Notarial de fecha 08 de enero del 2025 de la oficina General de Administración y finanzas, Carta Notarial de fecha 20 de enero de 2025 del Sr. Chilon Padilla William Martin, Informe N°075-2025-SGOPYP-GDU-MDCH, de fecha 24 de enero del 2025 de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos, Informe N°054-2025-GDU/MDCH, de fecha 27 de enero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe Legal N°031-2025-OGAJ/MDCH, de fecha 31 de enero de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la constitución Política del Perú, indica: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, el Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: “(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería política de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”, el Artículo II, establece: “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43, prescriben como una de las atribuciones del alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por los cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativos; sin embargo el Artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que el artículo 85° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé la posibilidad que el ejercicio de la competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentre en otras jerárquicamente dependientes de aquellos, con la finalidad de liberar a los órganos de dirección de cualquier rutina de ejecución, lo que supone, además, la posibilidad de transferir competencias y funciones relacionadas a labores ordinarias que bien pueden realizar los órganos especializados a fin que la alta dirección se avoque a actividades de planeamiento, supervisión coordinación entre otras;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 186-2023-MDCH-ALC, de fecha 16 de junio de 2023, en el inciso h) del Artículo Primero, se resuelve delega al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, lo siguiente: *“Aprobar la resolución de contratos celebrados para la adjudicación de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, de conformidad con la Ley N°30225 y su Reglamento y modificatorias”;*

Que con fecha 27 de octubre del 2023, se suscribió la Orden de Servicio N°0002038, con el Sr. WILLIAM MARTIN CHILON PADILLA, con RUC N° 10099323723, por un valor total de S/ 36,500.00 (Treinta y Seis Mil Quinientos con 00/100 Soles), para el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO “CREACION DEL AMBIENTE RECREACION ACTIVO Y PASIVO EN EL PARQUE MALAMBO EN EL DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA” CUI N°2559838.

Que, de conformidad con el numeral 137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Doscientos Mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00). Al respecto en el presente caso, el contrato quedo perfeccionado con la emisión y recepción de la Orden de Servicio N° 0002038, por lo que corresponde su cumplimiento en el plazo de ejecución contractual previsto, este se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato de conformidad con el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en ese contexto, al presente caso se inició desde el día siguiente de notificada la Orden de Servicio.

Que, conforme al ítem 9° de los Términos de Referencia- TDR de la Orden de Servicio N°0002038 para el Servicio de Elaboración de Estudios definitivos y/o Expedientes Técnicos de obra para el proyecto “Creación del ambiente recreación activo y pasivo en el parque malambo en el distrito de Chilca – Provincia de Cañete- Departamento de Lima” CUI N°2559838, se establece que el plazo de ejecución del servicio será de 30 días calendarios contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Servicio. Asimismo, se prevé lo siguiente: *El consultor tendrá un plazo máximo de 10 días calendarios para la subsanación de las observaciones que remite el equipo evaluador de la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos por parte de la Municipalidad Distrital de Chilca. El plazo indicado se contabiliza a partir del día siguiente de su notificación. (...) Cabe mencionar que, de no presentarse la información en las fechas programadas, serán casuales de aplicación de penalidades según el caso (...)*

Que, mediante expediente N°11060 de fecha 29 de noviembre del 2023, ingresado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Chilca - Cañete, el Sr. CHILON PADILLA WILLIAM MARTIN (en adelante CONSULTOR) presento el único entregable del Expediente Técnico de obra, dentro del plazo de ejecución.

Que, no obstante el equipo evaluador de la subgerencia de obras publica y proyectos mediante Carta N°231-2023-SGOPYP-GDU-MDCH, de fecha 06 de diciembre del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano advirtió al consultor al consultor Sr. WILLIAM MARTIN CHILON PADILLA, que de acuerdo al Informe N° 074-2024-ING.JL.JF, de la verificación del expediente técnico presentado del servicio de consultoría se evidencia que no contiene varios de los documentos requeridos de acuerdo al contenido mínimo exigido de los TDR del servicio, por lo que en concordancia con el ítem 9: Plazos de ejecución del servicio, si la presentación no contiene uno o varios documentos requeridos este será devuelto y se considera como NO PRESENTADO, a efectos de las penalidades correspondientes en virtud a lo establecido en el ítem 13: Penalidades Aplicables, basados en los principios que rigen toda contratación pública y normativa de contrataciones del estado.

Considerando ello, el plazo para subsanar las observaciones prescribió el día 16 de diciembre del 2023. Por lo que se observa que el Consultor no cumplió con levantar las observaciones advertidas por la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos.

Que, en virtud a ello con fecha 08 de enero del 2025 el subgerente de Obras Públicas y Proyectos informa que persiste a la fecha el incumplimiento de la Orden de Servicio N°0002038-2023, por lo que mediante Carta Notarial de fecha 08 de enero del 2025, este despacho cursa al consultor Carta Notarial mediante el cual se le otorga un plazo de 05 días para que cumpla con sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, bajo apercibimiento de resolver la Orden de Servicio N°0002038.

Que, dicha actuación se encuentra enmarcada y conforme al literal a) del numeral 165.1 del reglamento de la Ley N°30225, Ley de contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato de forma total o parcial a) *La parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.*

Que, en ese contexto y visto los actuados el Consultor no ha cumplido a la fecha con levantar las observaciones al expediente técnico de obra para el Proyecto: "CREACIÓN DEL AMBIENTE RECREACION ACTIVO Y PASIVO EN EL PARQUE MALAMBO EN EL DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N°2559838, en consecuencia que habiendo prescrito el plazo otorgado al CONSULTOR mediante carta notarial y existiendo el apercibimiento, corresponde a la entidad continuar con el procedimiento de resolución de contrato regulado en el literal b) del numeral 165.1 del artículo 165° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado que dispone lo siguiente: *b) Vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.*

Que, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contempla las causales de Resolución de Contrato estableciendo lo siguiente: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, poso a haber sido requerido para ello;

Que, en virtud de lo previsto en el numeral 165.3 señala que: El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de la presente Carta Notarial, el cual está establecida en el numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

Que, mediante Informe Legal N°0031-2025-OGAJ-MDCH, de fecha 03 de enero de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye y opina que es Procedente la Resolución de la Orden de Servicio N°0002038 correspondiente al Servicio de consultoría de elaboración de Expediente Técnico de Obra del Proyecto: "CREACION DEL AMBIENTE RECREACION ACTIVO Y PASIVO EN EL PARQUE MALAMBO EN EL DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N° 2559838, por haber incumplido el contratista con sus obligaciones requeridas.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el

Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 279722, Ley Orgánica de Municipalidades y las facultades otorgadas”, Resolución de Alcaldía N° 186-2023-MDCH-ALC y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el contrato perfeccionado mediante la Orden de Servicio N°0002038-2023, correspondiente al Servicio de consultoría de elaboración de Expediente Técnico de Obra del Proyecto: “CREACION DEL AMBIENTE RECREACION ACTIVO Y PASIVO EN EL PARQUE MALAMBO EN EL DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA” CUI N° 2559838 por el importe total de S/36,500.00 (Treinta y Seis Mil Quinientos con 00/100 Soles), conforme a la Ley N°30225, el artículo 36° y al reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al proveedor Sr. WILLIAM MARTIN CHILON PADILLA, identificado con DNI N° 09932372, la presente resolución conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Chilca para conocimiento y fines correspondientes, a fin de que procedan de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la Publicación de la Presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca - Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

